



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: **MARIANO D. URDANIVIA**

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1964

MEXICO, SABADO 9 DE JULIO DE 1966

TOMO CCLXXVII

No. 1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acta de la Sesión Pública celebrada el miércoles 29 de diciembre de 1965 1

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular que fija los precios oficiales sobre la importación de clorhidrato de 2-amino-1-2-bis (p-metoxifenil) etanol, etc. (Lista número 40) 24
Fe de erratas a la Lista de Precios de Importación No. 27 relativa a diversos productos, publicada en el "Diario Oficial" del día 21 de mayo del año en curso 25

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Oficial de Calidad para Cacao Comercial Lavado no fermentado, DGN-F-129-1966 25

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Municipio de Río Verde, S. L. P. 23

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Decreto que modifica el artículo 3o. del Decreto de fecha 5 de septiembre de 1959, por el que se crea el Patronato para la formación del patrimonio de la fundación permanente de asistencia privada "Doctor José María Álvarez", para ampliar a nueve el mínimo de miembros del Patronato 29

Lista de productos de perfumería y artículos de belleza a los cuales se otorgó el registro definitivo durante el mes de mayo de 1966 29

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Solicitud de vecinos radicados en el poblado Palestina, en Santiago Papasquiaro, Dgo., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Niños Héroes 30
Solicitud de vecinos radicados en el ejido Cucapa Indígena, en Mexicali, B. Cfa., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará José María Rodríguez Mérida 32
Solicitud de vecinos radicados en el poblado de Meneadero, en Ensenada, B. Cfa., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará General Manuel Márquez de León 32
Solicitud de vecinos radicados en Pueblo Juárez, en Coahuila, Col., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Gustavo Díaz Ordaz 33
Solicitud de vecinos radicados en Mexicali, Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California, para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Miguel Hidalgo y Costilla II 34
Solicitud de vecinos radicados en Bebelamas de San Pedro, en Culiacán, Sin., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Francisco Alarcón 34
Solicitud de vecinos radicados en Chalchocayo, en Tamaulipas, S. L. P., para la creación de un centro de población agrícola 34
Avisos Judiciales y Generales 35 a 44

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACTA de la Sesión Pública celebrada el miércoles 29 de diciembre de 1965.

Presidencia de la C. Sen. María Lavalle Urbina.

Siendo las doce, cincuenta y cinco minutos, la Presidencia manifestó que si no había objeción por parte de los CC. Senadores, pediría a la Secretaría, que, como un ho-

menaje al Generalísimo José María Morelos y Pavón, en el 150 Aniversario de su Sacrificio, en encabezara la lista de asistencia con su nombre, ya que está vinculado con con la historia del Parlamento Mexicano, como Primer Legislador de América.

Acogida la sugerencia con entusiasmo, el Secretario Lorea de Nola pasó lista, mencionando en primer término el

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Municipio de Río Verde, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 30., 10, 11, 12 y relativos de la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha perforado y puesto en explotación pozos profundos, por medio de los cuales proporciona el servicio de agua potable a varios poblados del Municipio de Río Verde, del Estado de San Luis Potosí.

Que en terrenos ubicados en el mismo Municipio existen numerosas explotaciones particulares de aguas del subsuelo y por tratarse de zona de libre alumbramiento, se encuentran localizadas y aprovechadas en forma desorganizada, lo que trae como consecuencia, se perjudiquen entre sí los aprovechamientos actuales y los que en el futuro se realicen.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en forma desordenada las aguas subterráneas, de prevenir los perjuicios indicados, procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional, así como controlar las extracciones de los aprovechamientos en operación y como medida de protección a las obras ejecutadas por la Secretaría antes mencionada, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en extensión y límites geográficos del Municipio de Río Verde, en el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11 del reglamento de la ley de 29 de diciembre de 1956 en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepcionalmente cuando se trate de alumbramiento de aguas del uso doméstico, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro del Municipio vedado, ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

A este efecto los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro del Municipio vedado, inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e instituciones descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo alumbramientos sin tener previamente el permiso correspondiente.

En caso de obtenerse el permiso permanecerán obligados a circular las obras conforme a las especificaciones que se establezcan en el documento relativo, por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir quedarán sujetas a los reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para las extracciones de las aguas, de acuerdo con los estudios efectuados, en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir, quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación a las especificaciones y plazos respectivos, motivarán la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo, se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 13 de la ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia de este Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona de veda, no podrán ser cambiados de uso, ni aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vengán utilizando sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A contar de la vigencia de este Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo existentes, en la zona vedada dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas, y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

Los propietarios de los predios donde existen obras en proceso de construcción dispondrán de un plazo de treinta días para terminirlas y ponerlas en explotación.

Dentro del mismo plazo, deberán ser equipados y también puestos en explotación aquellos pozos que no lo estén al entrar en vigor el presente; transcurridos los plazos antes señalados sin que se realicen las obras indicadas, ambos casos se sujetarán a las condiciones estipuladas por esta veda para las obras nuevas.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89 fracción I, de la Constitución General de la República, expido el presente Decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, José Hernández Terán.—Rúbrica.